

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021 00174** de JOHN HENDER BENÍTEZ NOVA en contra de LILIANA MARCELA ZARATE ARCE y ANA LUZMILA ARCE BOHÓRQUEZ, informando que las demandadas en tiempo presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el escrito presentado por el apoderado las demandadas LILIANA MARCELA ZARATE ARCE y ANA LUZMILA ARCE BOHÓRQUEZ, pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **LILIANA MARCELA ZARATE ARCE y ANA LUZMILA ARCE BOHÓRQUEZ.**

SEGUNDO. – RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPEZ identificado con la C.C. No. 15.908.963 y T.P. No. 136.129 del CSJ., como apoderado de las demandadas LILIANA MARCELA ZARATE ARCE y ANA LUZMILA ARCE BOHÓRQUEZ, en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron conferidos, y por sustracción de materia se entiende revocado el poder al abogado JONY RASMUSSEN ESCOBEDO.

TERCERO. – CITAR a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 77 y 80 CPTSS, para el **VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, que se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

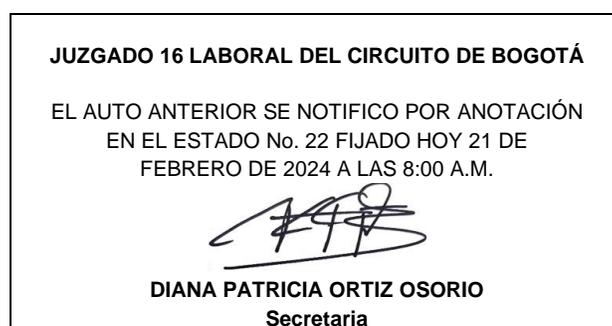
Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

GCRB/KLGR



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7a42253759c4fb31e64ea4b537371dc19307ad42592e9f1c45964a57ad4d9b**

Documento generado en 20/02/2024 04:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>